



San Andrés, Isla, (09) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
RADICADO	8800140030022022-00005-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO	JESUS ENRIQUE FERRER ARRIETA
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	059-22

Vista la presente demanda promovida por **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial, contra, **JESUS ENRIQUE FERRER ARRIETA**, el cual se regirá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción ejecutiva de que trata el artículo 422 del C.GP, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 625 del C. de Co. en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

**RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, contra **JESUS ENRIQUE FERRER ARRIETA**, por la siguiente suma:

**PRIMERO:** La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$36.850.465oo), por concepto de capital del PAGARE3480089167

**SEGUNDO:** Por la suma de suma de CINCO MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.004.998), por concepto de intereses de plazo causados desde el 29 de febrero de 2020 hasta la fecha 29 de diciembre de 2021.

**TERCERO:** Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

**PARAGRAFO: PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la demandada señor **JESUS ENRIQUE FERRER ARRIETA**, para lo cual el interesado deberá remitir copia de la demanda conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

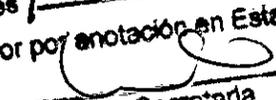
**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la doctora **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No.1073826670 y portador de la T.P. No.152.224 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 11  
días del mes Feb. (2022) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 010

  
La Secretaria